

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 68 BIS 1 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ESTABLECER EL CONCEPTO DE ACCIDENTE MENOR.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

21



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.

Diputada Lorena de la Garza Venecia e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta Soberanía a promover iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León con la adición de una fracción I Bis del artículo 8, la modificación de la fracción XIII, la adición de la fracción XIV, para posteriormente recorrer la última fracción del artículo 68 bis 1 de la citada Ley, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la fluidez del tránsito vehicular es uno de los mayores retos de la movilidad urbana. Los accidentes viales, incluso aquellos de menor gravedad, suelen ocasionar congestionamientos severos que impactan directamente la calidad de vida de miles de personas y generan efectos adversos sobre la productividad y el funcionamiento de nuestras ciudades.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México más del 80% de los accidentes viales corresponden a hechos de baja gravedad, es decir, solo involucran daños materiales. En el caso de Nuevo León, durante 2023 se registraron más de 78 mil percances viales, la mayoría de ellos clasificados como incidentes menores, de acuerdo con datos de la Dirección de Tránsito del Estado y organismos especializados en seguridad vial.

Al respecto, la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León establece que los municipios deben observar el principio de eficiencia mediante sus acciones en los siguientes términos:

“Artículo 6. El Estado y los Municipios, al diseñar e implementar sus programas, políticas, acciones de accesibilidad, movilidad y seguridad vial, observarán los principios siguientes:

(...)

VII. Eficiencia: Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponible, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas.

(...);"

Bajo este mandato, atender la gestión de los accidentes menores es una estrategia necesaria para mitigar las consecuencias inmediatas de estos eventos y prevenir accidentes secundarios o embotellamientos, que representan riesgos adicionales y costos sociales innecesarios.

Actualmente, varios municipios de Nuevo León, entre ellos Monterrey, San Pedro, Apodaca, San Nicolás, Escobedo y Guadalupe, han reformado sus respectivos reglamentos de tránsito, estableciendo que en incidentes sin personas lesionadas, los conductores pueden mover sus vehículos a una zona segura para liberar las vialidades mientras esperan a las autoridades o a los ajustadores de seguros.

Sin embargo, esta disposición no está contemplada en la Ley estatal, lo que genera incertidumbre jurídica para los automovilistas, quienes por temor a ser sancionados o a perder derechos ante su aseguradora, prefieren no mover sus vehículos del lugar exacto del percance.

Como resultado, un accidente que podría resolverse de forma ágil se convierte en un factor de caos vial.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa de reforma propone incluir en la Ley el concepto de Accidente Menor, estableciendo además la obligación para los municipios de prever en sus reglamentos de tránsito que las personas involucradas puedan acordar retirar sus vehículos a una zona segura y fuera de la vía de circulación.

Esta medida ya es aplicada en otras ciudades del país, como la Ciudad de México, Guadalajara y Querétaro, donde ha demostrado ser eficaz para reducir embotellamientos y optimizar la atención de los siniestros por parte de aseguradoras y autoridades. Además, fomenta la responsabilidad ciudadana y promueve una cultura vial más eficiente.

Cabe recalcar que esta propuesta no exime de responsabilidades a las partes involucradas, pues deberán permanecer en el sitio acordado, captar la evidencia del percance que sea necesaria, notificar a sus aseguradoras y colaborar con la autoridad de tránsito correspondiente para el deslinde de responsabilidades.

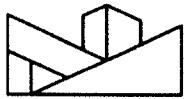
Con esta reforma, Nuevo León da un paso importante hacia la modernización de

su marco legal en materia de movilidad, alineándose con las mejores prácticas nacionales e internacionales, garantizando que la ley responda a la realidad de millones de automovilistas y resolviendo de forma directa un problema que afecta la movilidad en nuestra entidad.

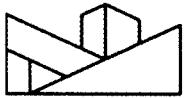
La propuesta de reforma se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León

Texto actual	Texto que se propone
Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. ...	I. ...
	I Bis. Accidente Menor: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento ocurrido en la vía pública en el que intervengan al menos dos vehículos y cuyo daño resulte exclusivamente material y/o estético a los vehículos involucrados, sin que exista daño físico o lesión de cualquier tipo a personas.
II. ...	II. ...
III. - CXXXVI.	III. - CXXXVI.
Artículo 68 Bis 1. El Estado y los Municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y	Artículo 68 Bis 1. El Estado y los Municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y



<p>supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, por lo que deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, por lo que deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>I – XII ...</p> <p>XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y</p>	<p>I – XII ...</p> <p>XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables;</p> <p>XIV. Contemplar los mecanismos idóneos que permitan a los conductores involucrados en algún Accidente Menor mover los vehículos al acotamiento o lugar más cercano al percance para evitar la obstrucción del flujo vehicular,</p>



	<p>previo común acuerdo y una vez se hayan tomado las fotografías o videos de la colisión en la que hubieren participado, independientemente de la presencia de un agente de tránsito.</p> <p>Lo anterior, siempre y cuando los vehículos involucrados se encuentren en condiciones de circular y que ninguno de los conductores involucrados conduzca bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de estupefaciente; y</p> <p>XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.</p> <p>...</p> <p>XV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único: Se reforma la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León con la adición de una fracción I Bis del artículo 8, la modificación de la fracción XIII, la adición de la fracción XIV, para posteriormente recorrer la última fracción, del artículo 68 bis 1 de la citada Ley para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

I Bis. Accidente Menor: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento ocurrido en la vía pública en el que intervengan al menos dos vehículos y cuyo daño resulte exclusivamente material y/o estético a los vehículos involucrados, sin que exista daño físico o lesión de cualquier tipo a personas.

II. ...

III. - CXXXVI. ...

...

Artículo 68 Bis 1. El Estado y los Municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, por lo que deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

...

...

I – XII ...

XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables;

XIV. Contemplar los mecanismos idóneos que permitan a los conductores involucrados en algún Accidente Menor mover los vehículos al acotamiento o lugar más cercano al percance para evitar la obstrucción del flujo vehicular, previo común acuerdo y una vez se hayan tomado las fotografías

o videos de la colisión en la que hubieren participado, independientemente de la presencia de un agente de tránsito.

Lo anterior, siempre y cuando los vehículos involucrados se encuentren en condiciones de circular y que ninguno de los conductores involucrados conduzca bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de estupefaciente; y

XV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Los municipios del estado de Nuevo León deberán ajustar y homologar sus reglamentos de tránsito correspondientes a las disposiciones contenidas en el presente decreto en un término no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Nuevo Leon.

Monterrey, N. L. a septiembre de 2025.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

Por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO

DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

Grupo Legislativo del Partido De La Revolución Democrática

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ